



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 108-2021-GR. CAJ/CHO.

Chota, 21 de setiembre 2021

VISTOS:

ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA, DE FECHA 09/09/21; INFORME N° 017 - 2021-G.R.CAJ-CSEYN/JEDS/JS, DE FECHA 09/09/2021; CARTA N° 076-2021-CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 09/09/21; OFICIO N° 011-2021-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-CHCT, DE FECHA 10/09/2021; CARTA N° 734-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 14/09/21; CARTA N° 079-2021-CM/S.A.U.R/R.C, DE FECHA 16/09/21; INFORME N° 143-2021-GR.CAJ-GSRCH-SGO/JDZD-CO, DE FECHA 10/09/2021; OFICIO N° 016-2021-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-CHCT, DE FECHA 20/09/21; OFICIO N° 997-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO, DE FECHA 21/09/21; MEMORÁNDUM N° 356-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 21/09/21; INFORME LEGAL N° 041-2021-GR-GSRCH/AL, DE FECHA 21/09/2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 04 de noviembre del 2020, la Entidad - **GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA**, con RUC. N° 20368999726, representado por el Gerente Ing. Martin Vásquez Rubio, con DNI. 27437769 y el **CONSORCIO MARCOPATA**, con Representante Legal Sr. Segundo Artemio Uriarte Regalado, suscribieron el Contrato N° 031-2020-GSRCHOTA-Licitación Pública N° 001-2020-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, con Código SNIP: 191543.

Que, Carta N° 076-2021-CONSORCIO SUPERVISOR EYN, de fecha 09 de setiembre 2021, responsable de la **Supervisión** informa al Titular de la entidad, sobre las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, plasmadas en el Informe N° 017-2021-CSEYN/JEDS/JS, el mismo que arriba a la conclusión siguiente. Según el art. 203.5. *cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80 % del monto acumulado programado del nuevo calendario el inspector o supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de la obra e informar a la entidad dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra*, asimismo informa las demoras injustificadas en la ejecución de la obra por parte del ejecutor "Consortio Marcopata" y de acuerdo a Ley; recomienda tomar acciones pertinentes, asimismo adjunta asiento de cuaderno de obra, donde se evidencia la anotación del retraso.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Carta N° 734-2021-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 14 de setiembre 2021; se le informa sobre la decisión de la intervención económica de la obra a la empresa ejecutora, quien acepta la intervención mediante Carta N° 079-2021-CM/S.A.U.R/R.C, de fecha 16 de setiembre 2021, la cual deberá ratificarse en su contenido, designado a su representante, dentro del plazo establecido una vez notificado con la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 143-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-JDZD-CO, de fecha 10 de setiembre 2021, el Coordinador de Obra: Ing. John Denis Zamora Díaz, emite Opinión Técnica, respecto al estado situacional por demoras injustificadas en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, y pone en conocimiento al jefe de la División de Supervisión y Liquidaciones, arribando a la **Conclusión** siguiente: **1).** Por lo expuesto anteriormente concluye que la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, cuenta con su primer y segundo retraso injustificado por debajo del 80% del avance programado, y según lo establecido en la ley de contrataciones del estado en el Art. 203.5, que dicho retraso puede ser considerado como una causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra. **2).** Se recomienda a la Gerencia Sub Regional De Chota, que actúe de acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, optando una de las dos medidas establecidas en el art. y numeral 203.5, que es resolución de contrato o intervención económica.

Que, a través del Oficio N° 016-2021-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-CHCT, de fecha 20 de setiembre 2021, el encargado del área de División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, **informa sobre el atraso injustificado de obra: "Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, situación administrativa, avance físico y situación económica. Al respecto en el referido informe de la referencia a) el coordinador indica, que la obra tiene un avance físico de 62.21% y avance financiero de 62.21% el Consorcio Marcopata, ejecutor de la obra no ha solicitado: Adelanto Directo y Adelanto de Materiales y de acuerdo a la Valorización N° 08 agosto 2021, la obra se encuentra **atrasada por debajo del 80%** del Avance Acumulado Programado, el cual sería su segundo retraso injustificado, configurándose el literal b) del numeral 7.1.1, de la Directiva N° 013-2019-OSCE /CD-Intervención Económica de la Obra y el numeral 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, adjunta un cuadro de Valorizaciones de Obra, en los cuales se detalla la evaluación y control económico de la Obra. Del informe, monto contratado S/. 5.130.582.62, monto valorizado ejecutado S/3.192,433.45, el saldo de obra a ejecutar S/ 1, 938,149.17 (Un millón novecientos treinta y ocho mil cientos cuarenta y nueve con 17/100 Soles), monto de valorizaciones aprobadas pendientes de pago acumulado de S/ 130,410.12 (Ciento treinta mil cuatrocientos diez con 12/100), correspondientes a la Valorización N°07- Julio 2021: S/ 91.335.81 y a la Valorización N°08 - agosto 2021: S/39.074.31; oficio que es derivado a la Subgerencia de Operaciones, ello a fin de que sea tomado en cuenta, para la tramitación de la intervención económica correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, en ese orden de ideas, al intervenir económicamente y designar a un interventor por arte de la Entidad, se aseguraría la presencia del personal especializado y ofertado por la contratista, toda vez que todos los pagos a efectuarse a los profesionales y trabajadores de la contratista pasaran previamente por la revisión del interventor, por lo que de comprobarse la ausencia de los mismos no se reconocerían esos gastos, teniendo en consideración que una vez intervenida la obra, el contratista pierde el derecho al reconocimiento de los gastos generales. Asimismo se tiene en consideración que la Intervención Económica de obra, **procede siempre y cuando sea beneficiosa para la entidad, por lo que debe establecerse mecanismos y tenerse la certeza que se concluirá de manera rápida y eficiente con la obra, por lo que el contratista deberá demostrar que puede concluir la ejecución de la obra y que el supervisor temporal de la obra cuenta con el equipo y la capacidad necesaria para cautelar los intereses de esta entidad**, asimismo la designación del interventor deberá seguir los mismos criterios.

Que, según la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE, en la Sexta Disposición General - 6.2) Estipula que la intervención económica no deja al contratista al margen de la participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

Asimismo, a través del Oficio N° 997-2021-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 21 de setiembre del 2021, el Ing. De la Sub Gerencia De Operaciones remite documentación contenida en 11 folios, para la **elaboración de la resolución la intervención económica de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, cuya empresa contratista es el **Consortio Marcopata**, oficio debidamente autorizado con proveído del Titular de la entidad, información que sirve de sustento técnico para la emisión de la presente resolución, por hacer referencia, a los atrasos injustificados por parte del contratista "Consortio Marcopata", situación que considerando el plazo de ejecución culminaba el 17/08/2021, precisando que la obra está suspendida desde el 14 de agosto 2021 según acta de suspensión N° 03, siendo materia de ampliación, la cual ya puso en peligro la continuidad de la obra dentro de los plazos establecidos, situaciones que reflejan retraso y se encuentran establecidas en el literal b) del numeral 7.1.1) del punto VII de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE, que habilitan a la entidad a intervenir económica la obra de oficio, dado el incumplimiento permanente de la obligación principal señaladas en el contrato, la que no ha permitido la terminación de la obra en forma oportuna y de acuerdo al expediente técnico, asimismo dicho hecho, se encuentra especificado en el artículo **203°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre demoras injustificadas en la ejecución de la obra que señala (...) *cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80 % del monto acumulado programado del nuevo calendario el inspector o supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de la obra e informar a la entidad dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra. (...)*; por lo que, de conformidad, del supervisor de la obra, establecido en el art. **204°** del citado reglamento que, a la letra dice:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



"La entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento (...) y demás disposiciones que dicte OSCE sobre la materia".

En ese sentido, bajo lo dispuesto en la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE**, se concluye que corresponde emitir el acto resolutivo de aprobación de la intervención económica de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**.

Que, mediante Memorándum N° 356-2021-GR.CAJ-GSRCH/G, de fecha 21 de setiembre del 2021, el Titular de la entidad solicita realizar acciones correspondientes para la intervención económica de la obra **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**, tomando en cuenta la normativa que amerite, asimismo **designa como Interventor al ECON. FRANS MARCO MEJÍA MENDOZA**, Administrador de la Gerencia Sub Regional de Chota, como Interventor de la obra antes indicada, quien de manera conjunta con el representante de la empresa contratista, serán los únicos autorizados para el manejo de la cuenta mancomunada, tal como lo especifica la Directiva N° 013-2019/OSCE, y emitir el acto resolutivo de intervención económica y notificar a la contratista dentro del plazo estipulado en dicha directiva, vía notarial.

Que, según Informe Legal N° 041-2021-GR-CAJ-GSRCH/AL, de fecha 21 de setiembre 2021, se emite Opinión: indicando que resulta viable la Intervención Económica de la Obra en mención toda vez que está acreditado según documentación técnico, el retraso de la obra por debajo del 80% del programado acumulado, ello con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra y salvaguardar los intereses del estado. (...)"

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Sub Regional de Administración, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Operaciones y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de aprobación de intervención económica de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Intervención Económica de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distrito de Chalamarca, Chota, Cajamarca"*, con Código SNIP N° 291543, ejecutada por el **CONSORCIO MARCOPATA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, como Interventor de la presente obra al Administrador de la Gerencia Sub Regional De Chota, Econ: Frans Marco Mejía Mendoza, quien de manera conjunta con el designado por la empresa contratista - **CONSORCIO MARCOPATA**, serán los únicos autorizados para la apertura y manejo de la cuenta mancomunada, tal como se especifica en la Directiva N° 013-2019/OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el saldo financiero de la obra a ejecutar asciende a la suma de S/. 1,938,149.17 (Un Millón Novecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Con 17/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que los pagos adeudos a favor del contratista, en el caso de las valorizaciones pendientes de pago establecidas en los considerandos de la presente, se procederá al pago conforme a los conceptos establecidos en la Directiva N° 013-2019/OSCE.

ARTÍCULO QUINTO. -AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración la apertura de una cuenta mancomunada constituida por el fondo de intervención y proceda conforme a la normativa que rige la intervención económica de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista: CONSORCIO MARCOPATA, en su domicilio indicado conforme a ley, en un plazo no mayor de **(03)** días hábiles de emitida la presente, contando el **contratista con el mismo plazo** para aceptar o rechazar la intervención. en caso de aceptala, deberá precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH; y al Consorcio Marcopata, a través de su Representante Legal Sr. Segundo Artemio Uriarte Regalado, y encargado de la Supervisión de la obra en mención.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL